

9-
nueva

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 10h38.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 234 que contiene el informe del señor Intendente General de Policía de Chimborazo, dirigido al señor Gobernador de la misma provincia, fotografías, un CD y dos periódicos. El señor Intendente General de Policía de Chimborazo, en su informe (foja 1), manifiesta que el día 24 de abril de 2009, a eso de las 23h00 se emprendió, conjuntamente con el señor Subintendente de Policía y 20 agentes de policía un operativo en el cantón Penipe, encontrando como principal novedad que en la parroquia Bayushig, cantón Penipe, provincia de Chimborazo, aproximadamente unas 30 personas se encontraban realizando proselitismo político, portando banderas e insignias para promocionar a los candidatos de la lista 3-10 específicamente al señor Fausto Chunata, candidato a Alcalde, agrega el señor Intendente, que como evidencia encontró gorras y banderas de dicha tendencia. Lo que también se observa en las fotos y en las notas de los periódicos adjuntos. Con base en los hechos que constan en el expediente se considera: **PRIMERO:** De acuerdo con lo previsto en el Art. 1 del Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472, el día viernes 21 de noviembre de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones que establece las garantías electorales para el buen funcionamiento del derecho político, regulado desde el artículo 133 al artículo 144; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los artículos 142 al 163. **SEGUNDO:** El nuevo Código de la Democracia, que deroga la Ley Orgánica de Elecciones, en su disposición final, manifiesta que no obstante su publicación, no entrará en vigencia sino una vez promulgado los resultados del presente proceso electoral. **TERCERO:** El Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente, tipifica como infracción electoral y sanciona a: "...a) *El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios...*" **CUARTO:** En el presente caso el supuesto proselitismo político que se imputa al señor Fausto Chunata, habría ocurrido el día 24 de abril de 2009, por la noche, siendo así, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente, con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo de la misma. Al señor Fausto Chunata Inca, notifíquesele con el contenido de esta providencia en el casillero judicial N° 342 del Palacio de Justicia de Chimborazo.

Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

Alexandra Cantos Molina
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.

[Signature]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 14h16, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.-
Certifico.

[Signature]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 15h10, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

[Signature]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)